Esquel, 13 de febrero de 2026.

------VISTO:----------

-----La recusación sin causa planteada por el Dr. <Persona 1> en representación de la parte actora y por su propio derecho, respecto del Juez de Cámara Dr. Claudio A. Petris, para entender en la presente causa.---

------CONSIDERANDO:----------

-----1.- La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

----Que el Dr. Petris se encuentra de licencia Médica Largo Tratamiento (Acta Junta Médica del 26/1/26 y Resolución Administrativa N° 280/26 RRHH) lo que impide su inhibición.----------

-----A los fines de que el proceso no quede suspendido corresponde proceder a la integración del tribunal conforme a derecho por carecer de interés en este estadio procesal la recusación planteada.---------- ------

Por ello; la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------1°) DISPONER remitir INODI a la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia para la integración del Tribunal (Acuerdo Plenario 4899/20 y RSA N° 9488/20 SL STJ).----------

------2°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT GÜNTHER E. FLASS

REGISTRADA BAJO EL Nº 38 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.